

BASES FUNDAMENTALES SOBRE CRIPTOACTIVOS Y LA CRIPTOMONEDA SOBERANA "PETRO"

1. **Objeto:** Establecer las bases fundamentales que permitan la creación, circulación, uso e intercambio de criptoactivos, en especial el Petro, por parte de personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, residentes o no en Venezuela.
2. **Ámbito de aplicación:** Todo bien, servicio, valor o actividad que se encuentre relacionada con la constitución, emisión, organización, funcionamiento y uso de criptoactivos, en especial el Petro, dentro y fuera del territorio nacional.
3. **El Petro:** Es un criptoactivo soberano, respaldado y emitido por la República Bolivariana de Venezuela, sobre una cadena de bloques federada, intercambiable por bienes y servicios, y por dinero fiduciario de "exchange" nacionales e internacionales. Así mismo, es un mecanismo alternativo al sistema financiero tradicional, que permite intercambio, ahorro e inversión.
4. **La Superintendencia como Órgano de Control:** La Superintendencia de la Criptomoneda y Actividades Conexas Venezolanas, tendrá como función principal velar por el normal funcionamiento del intercambio que desarrollen las personas naturales y jurídicas de la criptomoneda Petro y las demás que fueren creadas; dirigirá el sistema de registros mineros, emitirá permisos y licencias y, entre otras cosas, cobrará las tasas y tarifas que se establezcan.
5. **Tesorería de Criptoactivos:** El Ejecutivo Nacional creará la Tesorería de Criptoactivos, que funcionará como la instancia competente para la emisión, custodia, recaudación y distribución de los recursos.
6. **Sistemas de Registro:** Se establece la creación del Sistema de Registro de Mineros Virtuales, casa de intercambio virtual y demás entes dedicados al ahorro y la intermediación virtual en criptomonedas y criptoactivos, los cuales estarán regulados por el órgano de control creado al efecto por el Ejecutivo Nacional.
7. **Libro Blanco:** Toda persona natural o jurídica, públicas o privadas, que pretenda crear un criptoactivo, deberá hacer público un documento donde exponga las condiciones de su creación,

funcionamiento y eventual respaldo. Por su parte, el Ejecutivo Nacional publicará el Libro Blanco de la Criptomoneda Petro, el cual regulará la fase inicial de subastas y asignaciones directas que se realicen y el destino de los fondos.

8. Adecuación de la normativa interna de entes y órganos:

Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la publicación del Decreto, los entes y órganos del Estado deberán adecuar sus sistemas, con el fin de incorporar los criptoactivos en su funcionamiento.

9. **Emisión:** Por medio del Decreto, refrenda la emisión por parte del Ejecutivo Nacional por la cantidad de Cien Millones de Petros. (100.000.000 PTR). Se autoriza como respaldo del Petro, el desarrollo potencial de Cinco Mil Trecientos Cuarenta y Dos millones (5.342 MMBN) de barriles normales de petróleo original en Sitio (POES) pesado y extra pesado, localizado en el Bloque Ayacucho 01 de la Faja Petrolífera del Orinoco.

10. **Vigencia:** El presente Decreto entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Decreto Constituyente, emitido por la Asamblea Nacional Constituyente, publicado en Gaceta Oficial 6.370 Extraordinario de fecha 09 de abril del 2018.

El objetivo del **Leça Letters** es proveer información a los clientes y relacionados de **Leça Abogados**. La información contenida en este reporte es solo a título informativo y no persigue suministrar asesoría legal. Los lectores no deben actuar sobre la base de la información contenida en este reporte, sin obtener previamente asesoría jurídica específica. Los **Leça Letters** pueden ser reproducidos y compartidos total o parcialmente, indicando siempre la autoría de **Leça Abogados**.

Contactos

José Gregorio Torrealba

itorrealba@lega.law

+58(0) 212 901 26 08

Gonzalo Capriles

gcapriles@lega.law

+58(0) 212 901 26 52